Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.

Antecedentes:

I. El 10 de enero de 2008, se publicó en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió el Código Electoral del Distrito Federal.

II. El 27 de mayo de 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, en la cual determinó, entre otros aspectos, declarar la invalidez de los artículos 72, fracción V y 74 del Código Electoral del Distrito Federal, en los que se establecía el derecho de las Agrupaciones Políticas Locales a recibir financiamiento público y la atribución de este Instituto Electoral para otorgarlo.

III. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.

IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).

V. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).

VI. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

VII. El 9 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG93/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó las Normas de Transición en Materia de Fiscalización.

VIII. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del INE, en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).

IX. El 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011, por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, previendo en su artículo Transitorio Primero, que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización, entre otras, para las Agrupaciones Políticas Locales acordes a los que establece ese Reglamento.

X. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

XI. El 22 de abril de 2016, se recibió la circular número INE/UTVOPL/169/2016 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento, para la fiscalización

de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que solicitaba que se dispusiera lo necesario a efecto de observar puntualmente el criterio referido.

XII. El 28 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-42-16, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

XIII. El 29 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-48-16, en cumplimiento a los Acuerdos identificados con las claves ACU-41-16 y ACU-42-16 respectivamente, se aprobaron reformas al Reglamento Interior; Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones; así como al Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos ellos de este Instituto Electoral.

XIV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión Permanente de Fiscalización para los efectos conducentes.

XV. El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, y someterlo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, en términos del anexo que se acompaña.

XVI. El 7 de septiembre de 2016, en sesión pública el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.

XVII. El 14 de septiembre de 2016, el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), dictó sentencia en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-036/2016, misma que fue notificada al Instituto Electoral el 15 siguiente. A través de dicha sentencia, el Tribunal Electoral revocó parcialmente el Acuerdo señalado en el Antecedente XIII y ordenó que en el término de tres días hábiles el Consejo General emita uno nuevo en los términos señalados en la misma.

XVIII. Acorde con lo anterior, el 21 de septiembre de 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACU-67-16, que modifica el Acuerdo ACU-42-16 "por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa", en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-036/2016.

XIX. El 10 de octubre de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-71-16, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Pablo César Lezama Barreda (Presidente).
Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).
Consejero Electoral Carlos Ángel González Martínez (Integrante).

XX. En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión Permanente de Fiscalización para los efectos conducentes.

XXI. El 1° de noviembre de 2016, en su Décima Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el Proyecto de Acuerdo relativo a las reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, así como someterlo a la consideración del Consejo General, en términos del anexo que se acompaña.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, numerales 10 y 11 de la Constitución y 127, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, todas las actividades no reservadas al INE y las que determinen la propia Constitución y las leyes.

3. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones III y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la constitución, derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales, así como las atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley General y la Ley de Partidos, el

Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 3, párrafo tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad.

6. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.

7. Que de conformidad con el artículo 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución, Leyes Generales, Estatuto de Gobierno y el Código, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.

8. Que el artículo 20, párrafos primero, fracciones II y IX, párrafo tercero, inciso a) y párrafo quinto, incisos a) y q) del Código, disponen que el Instituto Electoral gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales de la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de asociaciones políticas y a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, teniendo a

su cargo las atribuciones de aplicar, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE, así como las demás atribuciones que establezcan las leyes locales no reservadas expresamente a dicha autoridad nacional.

9. Que el artículo 21, párrafo primero, fracciones I y III del Código, dispone que el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, el Secretario Ejecutivo y las Direcciones Ejecutivas.

10. Que según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

11. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

12. Que en términos del artículo 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XX, XXXV y XXXIX del Código, el Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y la UTEF, vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan las obligaciones

a que están sujetas, sancionar las infracciones en materia administrativa electoral y las demás señaladas en ese ordenamiento.

13. Que conforme a los artículos 36 y 43, párrafo primero, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.

14. Que el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

15. Que según con lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas, las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.

16. Que en términos de los artículos 191, 192 y 193 del Código, las Agrupaciones Políticas Locales son asociaciones ciudadanas que obtienen su registro ante el Instituto Electoral. Dichas asociaciones tienen como fines coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad; la creación de una opinión pública mejor informada, siendo de esta manera un medio para promover la educación cívica de los habitantes de la Ciudad de México y la participación ciudadana en las políticas públicas de esta entidad; además, como organizaciones de ciudadanos, podrán solicitar su registro como partido político local, estando obligadas a transparentar el ejercicio de su función.

17. Que el artículo 196, fracción I, inciso e), numeral 2 del Código, señala con relación a las Agrupaciones Políticas Locales, que entre sus órganos deberán contar con un órgano ejecutivo general, que será el representante de la agrupación, del que formará parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos.

18. Que de conformidad al artículo 196, párrafo primero, fracción II, incisos a) y c) del Código, la Declaración de Principios de las Agrupaciones Políticas Locales contendrá la obligación de observar la Constitución, el Estatuto de Gobierno y respetar las leyes e instituciones que de ellas deriven, así como la obligación de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas.

19. Que a las Agrupaciones Políticas Locales les son aplicables las prohibiciones de financiamiento privado para los partidos políticos, establecidas en el artículo 247 del Código. Por lo tanto, en esta Ciudad no podrán realizar aportaciones o donativos a las Agrupaciones Políticas Locales, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: i) Las personas jurídicas con carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno de la Ciudad de México u Órganos Político-Administrativos, salvo los establecidos en la ley; ii) los servidores públicos, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales; iii) los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras; iv) los organismos internacionales de cualquier naturaleza; v) los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; vi) las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y, vii) tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Las Agrupaciones Políticas Locales no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

20. Que, en el mismo sentido, a las Agrupaciones Políticas Locales les resulta de observancia obligatoria las prohibiciones respecto del financiamiento privado que se contemplan para los partidos políticos en el artículo 260 del Código. De esta manera, no podrán realizar aportaciones o donativos a las Agrupaciones Políticas Locales, en dinero o en especie, por personas no identificadas, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como las delegaciones políticas, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y el Código; ii) las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o delegacional, centralizada o paraestatal y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; iii) los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; iv) los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; v) los organismos internacionales de cualquier naturaleza; vi) las personas morales, y vii) las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

21. Que de acuerdo a los artículos 199, párrafo primero, fracción III y 200, párrafo primero, fracción I del Código, las Agrupaciones Políticas Locales tendrán derecho de ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines, y tienen como obligación la consistente en conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos.

22. Que conforme a la normativa electoral de esta Ciudad, si bien las Agrupaciones Políticas Locales no tienen derecho a recibir financiamiento público, lo cual es acorde con la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, en la cual determinó que no existía justificación constitucional alguna para que el entonces vigente Código Electoral del Distrito Federal hubiese otorgado financiamiento público a dichas asociaciones, pues esto equivale a compartir las prerrogativas de carácter económico propias de los partidos políticos, no obstante que la Constitución obliga a

suministrarles a estos últimos, en exclusiva, ese tipo de apoyo. También lo es que tal circunstancia no es impedimento legal para que las Agrupaciones Políticas Locales tengan acceso al financiamiento privado.

23. Que este tipo de financiamiento bajo cualquiera de sus modalidades, ya sea en dinero o en especie, constituyen recursos susceptibles de ser captados y utilizados por las Agrupaciones Políticas Locales para su funcionamiento, pues de otra manera no podría entenderse su subsistencia ante la supresión de financiamiento procedente del erario; motivo por el cual, aun y cuando el legislador local no estableció en el Código la obligación a cargo de estas asociaciones políticas para informar acerca del origen, monto, destino y aplicación de su financiamiento privado, estos recursos sí deben estar sujetos a fiscalización por parte de este Instituto Electoral, pues es claro que la transparencia y la rendición de cuentas son principios que responden a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública como son las Agrupaciones Políticas Locales.

Máxime cuando, en términos del propio Código, son reconocidas como asociaciones políticas, pues esa denominación refiere al conjunto de ciudadanos que en términos del artículo 9 de la Constitución, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país, cuya naturaleza consiste en ser formas de asociación ciudadana, que tienen como principal fin el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México y, además, como organización de ciudadanos tienen derecho a constituirse como partido político local, de conformidad al artículo 209 del Código. De manera que es preciso que la sociedad conozca que sus recursos son lícitos, se utilicen debidamente y guarden relación directa con la operatividad y fines propios de las agrupaciones políticas con registro ante este Instituto Electoral.

24. Que la anterior determinación, encuentra sustento legal en el marco de la reforma política electoral de 2014, toda vez que los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos de la Constitución; 44, numeral 1, inciso j), 192, numeral 5 de la Ley General; en relación con los diversos 7, numeral 1, inciso d), 11, numeral 1, 21, numeral 4, y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; establecen como atribución reservada al INE únicamente lo relativo a la fiscalización de los

ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como la de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales; por lo que se entiende que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General.

25. Que en consonancia, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se aprobó el Reglamento de Fiscalización, en su artículo Transitorio Primero, dispuso que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que prevé ese Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales; y, organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

26. Que con relación a ese mandato, se recibió en este Instituto Electoral la circular número INE/UTVOPL/169/2016, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento, para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales.

27. Que la anterior comunicación derivó de las solicitudes realizadas al INE por distintas Agrupaciones Políticas Locales de Querétaro, en las que manifestaron su intención de transparentar el proceso de fiscalización y el estatus de sus recursos, a lo cual la autoridad nacional indicó que con fundamento en el Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales Electorales de las distintas entidades federativas son los competentes para fiscalizar los recursos de las

referidas agrupaciones, debiendo establecer, en consecuencia, los procesos pertinentes de manera oportuna dentro del ámbito de su competencia.

28. Que el 28 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-42-16, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

29. Que el 29 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-48-16, en cumplimiento a los Acuerdos identificados con las claves ACU-41-16 y ACU-42-16 respectivamente, se aprobaron reformas al Reglamento Interior; Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones; así como al Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos ellos de este Instituto Electoral.

30. Que de conformidad a las consideraciones vertidas, este Consejo General, garante de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones emitidas por el INE, ello con fundamento en los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General y 20, párrafo tercero, inciso a) y párrafo quinto, inciso a) del Código; y, toda vez que legalmente se surte la competencia para realizar el procedimiento de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de esta Ciudad; estimó indispensable contar con normas que tuvieran por objeto establecer las reglas a las que deberán ajustarse esas asociaciones políticas, respecto de la rendición de informes que den cuenta sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que vía financiamiento privado reciben y utilizan en su operatividad ordinaria y verificar que éstos sean aplicados exclusivamente para la consecución de sus fines.

31. Que mediante Acuerdo ACU-53-16 el Consejo General aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, con lo que se dio cumplimiento a los principios rectores de la materia electoral, al contarse con las normas necesarias y atinentes para el debido procedimiento de revisión y análisis de los informes que presenten las Agrupaciones Políticas Locales, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que

reciban provenientes de financiamiento privado bajo cualquiera de sus modalidades; las obligaciones relativas al registro, control y características de la documentación requerida para la comprobación y soporte de sus ingresos y egresos; las consecuencias jurídicas de su inobservancia, así como los requisitos para la elaboración del dictamen consolidado y resolución, en la que, de ser el caso, previo estudio de las circunstancias objetivas y subjetivas que concurran en la comisión de las infracciones, se impondrán las sanciones que en derecho correspondan.

32. Que toda vez que el Reglamento de la materia se aprobó por el Consejo General el 7 de septiembre de 2016, el periodo de las operaciones que las Agrupaciones deben reportar en su primer informe, correspondiente al ejercicio 2016, deberá incluir las realizadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de dicha anualidad.

33. Que el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), dictó sentencia en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-036/2016, misma que fue notificada al Instituto Electoral el 15 siguiente. A través de dicha sentencia, el Tribunal Electoral revocó parcialmente el Acuerdo señalado en el Considerando 28 y ordenó que en el término de tres días hábiles el Consejo General emita uno nuevo en los términos señalados en la misma.

34. Que el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACU-67-16, que modifica el Acuerdo ACU-42-16 "por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa", en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-036/2016.

35. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, mismo que de forma integral

con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión Permanente de Fiscalización para los efectos conducentes.

36. Que la Comisión de Fiscalización aprobó el Proyecto de Acuerdo relativo a las Reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, así como someterlo a la consideración del Consejo General, en términos del anexo que se acompaña.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2, 104, numeral I, incisos a) y r) de la Ley General; 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones III y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, párrafo primero, fracciones II y IX, párrafo tercero, inciso a) y párrafo quinto, inciso a) y q), 21, párrafo primero, fracciones I y III, 25, párrafos primero, segundo y tercero, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XX, XXXV y XXXIX, 36, 37, 43, párrafo primero, fracción V, 187, 191, 192, 193, 196, párrafo primero, fracciones I, inciso e), numeral 2, fracción II, inciso a) y c), 199, párrafo primero, fracción III, 200, párrafo primero, fracción I, 247 y 260 del Código; así como el Transitorio Primero del Acuerdo INE/CG263/2014, aprobado por el Consejo General del INE; el Consejo General en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban las reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, conforme al Anexo que se acompaña al presente, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo y su Anexo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*

CUARTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su Anexo, a las Agrupaciones Políticas Locales con registro vigente ante este Instituto Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

QUINTO. Respecto a la presentación del informe anual que deben presentar las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2016, en éste se considerará las operaciones realizadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de dicha anualidad, por las razones expuestas en el considerando 32 del presente Acuerdo.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iedf.org.mx*, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Mtro. Mario Velázquez Miranda	Lic. Rubén Geraldo Venegas
Consejero Presidente	Secretario Ejecutivo

ANEXO

Se **REFORMAN** el Índice; se eliminan del apartado de anexos del APL-16 al APL-19 y se recorre la numeración el anexo APL-17; del Título Primero; segundo párrafo, del artículo 1; fracciones I, V y VI, del inciso B), fracciones I, II, III, IV y VI del inciso C), inciso D), inciso E), del artículo 2; inciso d) del artículo 4; artículo 8; artículo 9 párrafo segundo; artículo 10; artículo 11; artículo 12; último párrafo, del artículo 13; primer párrafo, del artículo 14; artículo 16; párrafos II y III del artículo 17; inciso c) del artículo 18; primer párrafo, así como la fracción IX del inciso b) del artículo 19; Título Segundo; título, así como segundo párrafo del artículo 24; primer párrafo del artículo 26; primer párrafo, así como fracciones II, III, IV, incisos a), g), k) y r) de la V, VI, y VII del artículo 27; artículo 28; segundo párrafo del artículo 33; último párrafo del artículo 34; título Sección II; último párrafo del artículo 35; artículo 37; título Sección III, inciso d) del artículo 38; artículo 37; artículo 44; artículo 46; artículo 48; segundo y tercero párrafos del artículo 49; primer párrafo del artículo 51; incisos c), d), e), así como primer párrafo del artículo 53; primer párrafo del artículo 54; primer párrafo del artículo 55; último párrafo del artículo 58; primer párrafo del artículo 60; artículo 61; inciso c), así como último párrafo del artículo 62; artículo 69; último párrafo del artículo 72; inciso c) del último párrafo, del artículo 74; segundo párrafo del artículo 76; artículo 78; artículo 79; artículo 81; último párrafo del artículo 83; el artículo 84; el artículo 85; el artículo 86; el artículo 87; segundo párrafo del artículo 88; el artículo 89; el artículo 90; el artículo 91; el artículo 92; primer párrafo del artículo 93; primer párrafo del artículo 94; el artículo 95; el artículo 96; el artículo 97; del Título Tercero; el artículo 98; fracciones I, IV, V y VI, así como el primer párrafo del artículo 99; el artículo 100; del Título Cuarto; el artículo 103; Se **ADICIONAN** el anexo APL-17, los párrafos segundo y tercero del artículo 24; fracciones VII y VIII del artículo 27; todos del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÍNDICE

CAPÍTULO III
DE LOS INGRESOS

SECCIÓN I...

SECCIÓN II
REGLAS **COMUNES** PARA LAS APORTACIONES EN DINERO

SECCIÓN III
REGLAS **COMUNES** PARA LAS APORTACIONES EN ESPECIE
...

TÍTULO **TERCERO**
PREVENCIONES GENERALES

...

TÍTULO **CUARTO**
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS (SE ELIMINA ESTE CONCEPTO POR NO EXISTIR TRANSITORIOS)

ANEXOS:

- **APL 1: ...**
- **APL13: DID.- DETALLE DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**
- **APL14: CATÁLOGO DE CUENTAS**
- **APL15: GUÍA CONTABILIZADORA**
- **APL16: NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA**
- **APL17: DMO.- DIARIO MENSUAL DE OPERACIONES**

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria en toda la Ciudad de México y tiene por objeto establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas **(APL 18)** y guía contabilizadora **(APL 19)**...

La fiscalización tendrá la finalidad de verificar el registro de sus ingresos y egresos, la documentación comprobatoria sobre el manejo de los mismos, los informes que deben presentar ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las reglas para su revisión y dictamen de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, dicha fiscalización se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos **en el mismo**.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

A)...

B) En cuanto a los órganos y autoridades:

I. **Comisión de Fiscalización**: Comisión Permanente de Fiscalización del **Instituto Electoral**;

II. ...

V. **Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; y**

VI. **Titular de la Secretaría Ejecutiva:** Funcionaria o funcionario que ocupa el cargo en el Instituto Electoral;

C) En cuanto a los términos:

I. **Agrupación o Agrupaciones:** Agrupación Política Local a la **cual el Instituto Electoral les** otorgó el registro para tener tal carácter, o bien, el conjunto de dichas agrupaciones sobre las cuales se aplica el presente Reglamento;

II. **Dinero:** Es el conjunto de activos propiedad de la Agrupación regularmente utilizado como medio de pago, que está disponible de inmediato para su operación, tales como las monedas, billetes, divisas extranjeras, metales preciosos amonedados, depósitos bancarios en sus cuentas de cheques, transferencias electrónicas, giros bancarios, cheques, remesas en tránsito y tarjetas de débito, entre otros;

III. **Grupo de Trabajo:** Personal adscrito a la **Unidad de Fiscalización** comisionado para apoyar los trabajos de fiscalización de los recursos de la Agrupación derivados de la aplicación de este Reglamento;

IV. **Medidas de Apremio:** Es el conjunto de instrumentos **jurídicos** a través de los cuales el Titular de la Secretaría Ejecutiva**, la Comisión de Fiscalización y la Unidad de Fiscalización podrán** hacer cumplir **coactivamente** las determinaciones emanadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, contra quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos, o bien, fuera de los plazos establecidos en el requerimiento;

V. ...

VI. **Notificación:** Es el acto formal, mediante el cual se hace del conocimiento del destinatario los actos o determinaciones emitidos por las autoridades competentes dentro de las etapas **y procedimientos contenidos** en este Reglamento;

VII y VIII ...

(PARA EFECTOS DEL SIGUIENTE INCISO SE ELIMINARON LOS NÚMEROS ROMANOS DEL I AL XVII AL INICIO DE CADA FORMATO)

D) En cuanto a los formatos y siglas:

APL1: IA.- Formato para el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos.

APL2: DA.- Detalle de Aportaciones de los Afiliados.

APL3: DS.- Detalle de Aportaciones de los Simpatizantes.

APL4: DIA.- Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento.

APL5: DRF.- Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros de Fondos y Fideicomisos.

APL6:CF-RU.- Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.

APL7: CEA.- Control de Eventos de Autofinanciamiento.

APL8: RU.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.

APL9: RPAP.- Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas.

APL10: CF-RPAP.- Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.

APL11: IFV.- Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado.

APL12: DGAO.- Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias.

APL13: DID.- Detalle de información y Documentación.

E) En cuanto a las bases de la contabilidad:

APL14: Catálogo de Operaciones.

APL15: Guía Contabilizadora.

APL16: Normas de Información Financiera

APL17: DMO.- Diario Mensual de Operaciones

Artículo 4. Supletoriedad.

A falta de disposición expresa, para el procedimiento de fiscalización de las Agrupaciones que regula el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

a) ...

d) Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

Del e) al h) ...

Artículo 8. Normas de Información Financiera

La Agrupación deberá apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera. Si de la revisión desarrollada por la **Unidad de Fiscalización** se determinan reclasificaciones, **ésta** deberá realizarlas en sus registros contables.

Artículo 9. De la estructura organizacional.

...

Dentro los primeros quince días de cada año, cada Agrupación notificará o ratificará a la **Unidad de Fiscalización** el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración, según corresponda; adicionalmente, deberán informar el domicilio y teléfono de la Agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de finanzas, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso del año, deberán ser notificados en un plazo máximo de diez días a partir de la designación o cambio respectivo.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 10. Fiscalización de las finanzas de las Agrupaciones.

La fiscalización de las finanzas de las Agrupaciones estará a cargo del Consejo General por **conducto** de la **Unidad de Fiscalización**.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las Agrupaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto **le imponen** las leyes **de la materia** y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con el Código y este Reglamento.

Artículo 11. Atribuciones de la Unidad de Fiscalización.

La **Unidad de Fiscalización** tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las Agrupaciones respecto del origen, destino y monto de los recursos privados que reciban, así como coadyuvar con las investigaciones relacionadas con quejas y procedimientos oficiosos que deriven de la rendición de cuentas de las Agrupaciones.

Artículo 12. Supervisión de los trabajos de fiscalización.

La Comisión de Fiscalización supervisará los trabajos de la **Unidad de Fiscalización**, lo anterior, a efecto de garantizar en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en **la** materia.

CAPÍTULO III
DEL CÓMPUTO Y DE LOS PLAZOS

Artículo 13. Cómputo y plazos.

...

...

Una vez iniciada la **actuación** de que se trate, el funcionario encargado, previo consenso con el Responsable de la Agrupación, con quien se esté entendiendo el acto, podrá habilitar días y horas **para que sean hábiles** hasta

la conclusión de la misma, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 14. Tipos de medidas de apremio.

Son medidas de apremio, **señalándose de manera enunciativa y no limitativa**, las siguientes:

...

CAPITULO V
DE LAS NOTIFICACIONES

...

Artículo 16. Notificación.

Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Por regla general, la notificación **se desarrolla en un acto y por tanto** se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente.

Artículo 17. Tipos de notificaciones.

Las notificaciones, según se requiera para la eficacia del acto a notificar, se podrán hacer:

I. ...

II. Por estrados, cuando no sea posible notificar personalmente al interesado, atendiendo a lo establecido en el artículo **17**, incisos e. y f. del presente Reglamento.

La notificación por estrados se llevará a cabo en **el lugar establecido para tal efecto por el** Instituto Electoral, debiendo fijarse el acto, documento o resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas, mediante razones de fijación y retiro.

...

III. Por oficio, será la vía por la cual se realizarán todas las notificaciones **que sean** dirigidas a **una** autoridad.

Artículo 18. Procedimiento de las notificaciones personales.

Las notificaciones personales se efectuarán con la persona interesada o con las que éste haya autorizado para tal efecto. En la práctica, se deberá observar el procedimiento siguiente:

...

c. En el supuesto que la persona que se encuentre en el domicilio se niegue a recibir el citatorio o no hubiera nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y realizar la notificación **de manera personal, dentro del plazo que según corresponda**, conforme a lo previsto **en el párrafo que antecede y a lo señalado en el artículo 17, fracción II** de este Reglamento.

...

Artículo 19. Requisitos mínimos del citatorio, cédula de notificación y acta circunstanciada.

Los requisitos que deberán de contener las constancias de notificación **que** refiere el artículo anterior, serán al

menos los siguientes:

a) El citatorio:

...

b) La cédula de notificación personal:

Del **I**. al **VIII**...

IX. Señalamiento, en su caso, de la negativa a recibir la notificación, o bien, que no se encuentre persona alguna en el domicilio con quien se pueda entender la diligencia, así como **la indicación de su publicación** en los estrados del Instituto Electoral; y

...

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA FINANCIERO, DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 24. Requisitos de la contabilidad de las agrupaciones.

Las Agrupaciones que obtengan ingresos por hasta el equivalente a mil quinientas veces la UMA, deberán llevar una contabilidad simplificada, consistente en un **Diario Mensual de Operaciones conforme al formato APL17 anexo al presente Reglamento**, **en el que se registrarán los** ingresos y egresos totales de cada mes, describiendo de manera cronológica los ingresos obtenidos y los gastos realizados, el importe de cada operación, la fecha, el número de póliza, el nombre y firma de quien **registra y autoriza**.

Al término de cada mes y dentro de los quince días siguientes, la Agrupación deberá remitir por correo electrónico el Diario Mensual de Operaciones del mes inmediato anterior.

Con la finalidad de que las Agrupaciones estén en posibilidad de cumplir con esta obligación, La Unidad de Fiscalización proporcionara en medio magnético y en hoja de cálculo Excel, el formato APL17 Diario Mensual de Operaciones.

Las Agrupaciones con ingresos superiores a mil quinientas veces la UMA, deberán llevar una contabilidad de conformidad con las reglas establecidas en el **presente** Reglamento y deberán generar estados financieros de conformidad con las NIF.

CAPÍTULO II
DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 26. Informe Anual.

Las Agrupaciones deberán presentar en **el formato establecido** en este Reglamento, un informe anual de los ingresos y gastos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio.

...

Artículo 27. Reglas para la presentación de la información financiera.

Las Agrupaciones deberán presentar a la **Unidad de Fiscalización**, el informe anual en forma impresa y medio magnético, debidamente suscrito por el Responsable o Representante, atendiendo a lo siguiente:

I. ...

II. Los informes deberán estar respaldados con todas las operaciones contables que realice la agrupación. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la **Unidad de Fiscalización**, la Agrupación sólo podrá realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud por escrito de la **Unidad de Fiscalización**.

III. Los egresos no reportados en el informe por la Agrupación detectados por la **Unidad de Fiscalización** en el despliegue de sus funciones fiscalizadoras, serán computados a sus gastos.

IV. La información señalada en las fracciones I, II y III de este mismo artículo, deberá presentarse en los formatos establecidos en el presente Reglamento, APL 1: IA; APL 2: DA; APL 3: DS; APL 4: DIA; APL 5: DRF; APL 6: CF RU; APL 7: CEA; APL 10: CF-RPAP; **APL 11: IFV; APL 12: DGAO; APL 13: NEA; APL 14: NSA; APL 15: RNEA y APL 16: RNSA,** mismos que deberán estar suscritos por el Responsable **de Finanzas**.

V. La Agrupación deberá anexar al informe anual, en lo que resulte aplicable, la siguiente información y documentación:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos **de la Agrupación** en el ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

...

g) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato **APL 11:IFV;**

...

k) La documentación requerida por la **Unidad de Fiscalización**, debidamente requisitada;

...

r) Toda la documentación que la Agrupación presente a la **Unidad de Fiscalización** deberá **relacionarse** en el formato **APL 17: DID**, establecido en el presente Reglamento;

...

VI. La revisión documental se llevará a cabo en las instalaciones de la **Unidad de Fiscalización**; por lo que la Agrupación deberá remitir, junto con el Informe Anual, todas las pólizas originales de diario, ingresos y egresos, con su soporte documental.

VII. **La Unidad de Fiscalización informará a las Agrupaciones, cuando menos con quince días naturales de anticipación, la fecha límite para la presentación del Informe Anual.**

VIII. **Del desarrollo de la verificación documental, se levantarán dos actas, una al inicio de los trabajos y otra a la conclusión de los mismos, las cuales se firmarán por el personal técnico encargado de la revisión y el Responsable de la Agrupación, o a quien éste designe por escrito.**

Artículo 28. Confirmación de operaciones.

Durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales, la **Unidad de Fiscalización** podrá solicitar a las personas físicas o morales, públicas o privadas y entidades financieras la información relativa a operaciones celebradas con la Agrupación correspondiente, a fin de validar la información reportada, así como realizarse la confirmación de saldos o de operaciones además de copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión.

CAPÍTULO III
DE LOS INGRESOS

...

SECCIÓN I
REGLAS COMUNES PARA LAS APORTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE

Artículo 33. Requisitos de los Recibos de Aportaciones.

El Responsable o Titular del Órgano Directivo correspondiente, deberá autorizar la impresión del recibo único de afiliados y simpatizantes en una serie única en el que se señalará el tipo de aportación en el formato **APL8 RU** que se expedirá para acreditar las aportaciones tanto en dinero como en especie.

La serie de recibos se imprimirá por triplicado, original y dos copias, con folio consecutivo único, que se expedirán para acreditar las aportaciones que se reciban. De lo anterior, se informará por escrito a la **Unidad de Fiscalización**, dentro de los tres días previos a la recepción del tiraje, a efecto de que se comisione personal para verificar dicho acto.

...

Artículo 34. Requisitos de los Controles de Folios.

De los recibos que se impriman y expida la Agrupación, el Responsable o Representante llevará un control de folios que deberá contener al menos los siguientes datos:

a) ...

Además, deberá requisitarse en su totalidad el formato **APL6 CF-RU** e integrarse un registro individual y centralizado del financiamiento en dinero proveniente de afiliados y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona y se remitirá a la **Unidad de Fiscalización**, conjuntamente con sus informes.

SECCIÓN II
REGLAS COMUNES PARA LAS APORTACIONES EN DINERO

Artículo 35. Control de los ingresos en dinero.

Los ingresos en dinero que reciba la Agrupación deberán depositarse, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre de la misma.

...

Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta bancarios respectivos. Las conciliaciones bancarias, así como el registro de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en la cuenta bancaria, deberán remitirse a la **Unidad de Fiscalización** cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.

Artículo 37. Registro de las aportaciones en dinero.

La Agrupación integrará un registro individual y centralizado del financiamiento en dinero proveniente de afiliados y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona y se remitirá a la **Unidad de Fiscalización**, conjuntamente con sus informes.

SECCIÓN III
REGLAS COMUNES PARA LAS APORTACIONES EN ESPECIE

Artículo 38. Tipos de aportaciones en especie.

Se consideran aportaciones en especie:

a) ...

d) Servicios prestados a la Agrupación a título gratuito, con excepción de los que establece el artículo **42 párrafo segundo** de este Reglamento.

Artículo 39. Descripción en el recibo del bien aportado.

En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse en el cuerpo del recibo la descripción relativa al bien aportado, incluyendo el valor de mercado, **en los términos de** los artículos **41, 42 y 43** del presente Reglamento.

Artículo 44. Bienes muebles e inmuebles en comodato.

Las Agrupaciones podrán tener el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles para lo cual invariablemente deberán respaldarse mediante la celebración de contratos de comodato.

...

Artículo 46. Solicitud de aclaraciones y diligencias de verificación.

En caso de que la **Unidad de Fiscalización** tenga duda del valor del registro contable de las aportaciones de bienes muebles e inmuebles en comodato, podrá solicitar la aclaración correspondiente y la documentación comprobatoria del caso, así como realizar las diligencias de verificación.

SECCIÓN IV
MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 48. Financiamiento de los afiliados en dinero y en especie.

El financiamiento que provenga de los afiliados estará conformado por las aportaciones, cuotas y donativos individuales, tanto obligatorias ordinarias como las extraordinarias, en dinero o en especie, para lo cual se deberán presentar a la **Unidad de Fiscalización** el detalle de las mismas en el formato **APL 2 DA**.

Artículo 49. Financiamiento de simpatizantes en dinero o en especie.

El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie realizados a la Agrupación en forma libre y voluntaria por las personas con residencia en país.

Se encuentran impedidos para **realizar** este tipo de aportaciones o donativos, los sujetos comprendidos en el **artículo 32** del presente Reglamento.

El detalle de los simpatizantes se deberá presentar a la **Unidad de Fiscalización** de acuerdo al formato **APL 3 DS**.

Artículo 51. Autofinanciamiento mediante colectas.

La Agrupación deberá informar por escrito a la **Unidad de Fiscalización**, dentro de los diez días previos, del inicio de cada colecta, la temporalidad para la realización de colectas, así como el ámbito territorial, todos los ingresos recaudados por este concepto deberán ser depositados en la cuenta bancaria a más tardar dentro de los cinco días siguientes de que concluya la colecta; así como el nombre del responsable de cada una de ellas.

...

Artículo 53. Reglas para constituir un fondo o fideicomiso:

a) ...

c) Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice a la **Unidad de Fiscalización** solicitar a la institución fiduciaria correspondiente la información que estime necesaria a efecto de verificar el origen y destino de los recursos respectivos conforme a lo establecido en el Código y en el presente Reglamento;

d) Los fondos y fideicomisos constituidos y sus modificaciones, deberán ser informados por escrito a la **Unidad de Fiscalización**, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su constitución o modificación. La **Unidad de Fiscalización** llevará el control de tales contratos y verificará que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en el presente Reglamento; **y**

e) Los ingresos que reciba la agrupación por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos, remitiéndose a la **Unidad de Fiscalización**, con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las mismas, conjuntamente con el Informe anual.

CAPÍTULO IV
DE LOS EGRESOS

Artículo 54. Generalidades.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la **Agrupación** la persona a quien se efectuó el pago. La Agrupación debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario y condición del beneficiario y firma de autorización del Responsable del Órgano de Administración o de los funcionarios autorizados.

...

Articulo 55. Destino del financiamiento.

La **Unidad de Fiscalización**, en términos del Código, vigilará que los recursos empleados por **las Agrupaciones** se destinen a la realización de las actividades siguientes:

...

Artículo 58. Celebración de contratos.

...

Además en los citados contratos convendrán con sus proveedores o prestadores de servicios la incorporación de una cláusula, por medio de la cual se autorice a la **Unidad de Fiscalización**, a solicitar al proveedor o prestador del servicio según corresponda, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos empleados; y de igual manera, se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

Artículo 60. Relación de proveedores y prestadores de servicios.

La Agrupación deberá elaborar una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar que superaron la cantidad de quinientas veces la UMA, la cual deberá presentar a la **Unidad de Fiscalización** en forma impresa y **en** medio magnético, anexa a sus informes.

...

Artículo 61. Expedientes de proveedores y prestadores de servicios.

En caso de que la Agrupación realice operaciones que superen la cantidad de dos mil veces la UMA, deberá conformar y conservar un expediente del proveedor y/o prestador de servicios; que **estará a disposición de la Unidad de Fiscalización**, el cual contendrá al menos copia de Acta constitutiva y de la última modificación notarial de la sociedad, así como de los apoderados legales sólo en caso de personas morales; comprobante de domicilio fiscal; alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como Cédula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae.

CAPÍTULO V
DE LOS GASTOS ORDINARIOS

Artículo 62. Requisitos para la comprobación de servicios personales.

Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por gasto y subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario del área correspondiente de que se trate:

a) ...

b) ...

c) Los pagos que realice la Agrupación por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la Agrupación y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. La documentación deberá ser presentada a la **Unidad de Fiscalización** anexa a su póliza, junto con los contratos correspondientes.

d) ...

La Agrupación deberá identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas **(APL 18)** anexo al Reglamento.

Artículo 69. Confirmación de expedición de RPAP´S

Durante el procedimiento de revisión de los informes, la **Unidad de Fiscalización** podrá utilizar procedimientos de auditoría basados en pruebas selectivas, a través de las cuales solicite directamente a terceros, confirmen, ratifiquen o rectifiquen la expedición de reconocimientos por actividades políticas reportadas por la Agrupación de que se trate, lo cual se informará en el Dictamen correspondiente.

Artículo 72. Recuperación y comprobación de Cuentas por Cobrar.

...

...

...

Las Agrupaciones no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la **Unidad de Fiscalización**, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito a ésta, en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.

Artículo 74. Casos especiales en cuentas por cobrar.

...

...

Para efectos de este Reglamento, se entenderán por excepciones legales las siguientes:

a) ...

b) ...

c) La **Unidad de Fiscalización** valorará la documentación presentada por la Agrupación, relacionada con las formas de extinción de las obligaciones previstas en el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal.

Artículo 76. Tratamiento de los pasivos al cierre del periodo.

Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la Agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.

Deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, soportados documentalmente y autorizados por el Responsable de la Agrupación. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético y de forma impresa. Para el caso de saldos en cuentas por pagar **cuya** antigüedad sea igual o mayor a un año **al cierre del ejercicio**, serán consideradas como ingresos no comprobados.

CAPÍTULO VI
DE OTROS GASTOS

Artículo 78. Acuerdos de Participación en Programas

Las Agrupaciones podrán **participar en** los programas del Instituto Electoral para fortalecer al régimen de **asociaciones políticas**; así como realizar acciones con grupos específicos, orientadas a la construcción de ciudadanía y colaborar en su desarrollo, siempre y cuando hayan suscrito acuerdos de participación, **las erogaciones en que incurran** se registrarán como egresos en la contabilidad de la Agrupación.

CAPÍTULO VII
DEL INVENTARIO FÍSICO DE BIENES

Artículo 79. Inventario físico de los bienes.

Las Agrupaciones tendrán la obligación de registrar contablemente las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado al mes de diciembre del ejercicio que se trate, el cual se deberá incluir en sus informes anuales, para el efecto la Agrupación deberá ajustarse al formato APL 11: IFV establecido en este Reglamento.

Durante el proceso de revisión, el personal de la Unidad de Fiscalización llevará a cabo un inventario físico selectivo de los bienes muebles e inmuebles de la Agrupación, conforme al procedimiento siguiente:

I. **El encargado de la revisión deberá informar por escrito a la Agrupación, cuando menos con tres días de anticipación el día y la hora en que se realizará el inventario físico, para que ésta designe**

al personal que lo apoyará en el levantamiento correspondiente.

II. **Con base en el inventario físico valuado (APL11: IFV) que presentó la Agrupación se seleccionarán los bienes sujetos a verificación;**
III. **En el día y la hora señalada junto con el Responsable o el enlace designado. se iniciará el recorrido por las instalaciones para localizar los bienes;**
IV. **Durante el recorrido, el personal de la Unidad de Fiscalización podrá seleccionar bienes que se encuentren en las instalaciones para identificarlos en el inventario físico valuado;**
V. **Al terminar el recorrido se levantará un acta en la que se hará constar su realización y, en el supuesto, de que existieran inconsistencias se harán constar en la misma; y**
VI. **Las inconsistencias se notificarán a la Agrupación mediante el oficio de errores u omisiones.**

Artículo 81. Control de Inventarios.

El control de inventarios de activo fijo, se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas, bajas, así como las transferencias del mismo practicando un inventario físico valuado y actualizado conforme a valor en libros contables, **en términos del párrafo primero del artículo 79 del presente Reglamento**.

Artículo 83. Venta de bienes

Cuando la agrupación venda bienes de su propiedad, no podrá realizar dicha enajenación por debajo del valor de mercado que al momento de su venta tenga dicho bien; para tal efecto, el valor de mercado se determinará conforme a lo siguiente:

a) y b) ...

Si existiera duda respecto del valor de mercado del bien, determinado por la Agrupación al momento de su enajenación, la **Unidad de Fiscalización** podrá solicitar un avalúo independiente.

CAPÍTULO VIII
DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

Artículo 84. Reglas en la revisión de la información financiera.

Presentada la información a que **hacen referencia los artículos 26 y 27 del presente Reglamento**, corresponderá a la **Unidad de Fiscalización** revisarla para corroborar la veracidad de las cifras reportadas, conforme a las siguientes reglas:

I. La **Unidad de Fiscalización** contará con **sesenta** días para revisar la información financiera presentada y para comprobar la veracidad de lo señalado tanto en el Informe de Ingresos y Egresos, como en la información financiera **y** tendrá en todo momento la facultad de requerir al Responsable la documentación que estime necesaria;

II. La **Unidad de Fiscalización** informará por escrito al Responsable, los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente;

Artículo 85. Solicitud de información.

La **Unidad de Fiscalización** tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable de la Agrupación la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe; asimismo, tendrá la obligación de proporcionar al grupo de trabajo el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 86. Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas de Información Financiera.

La **Unidad de Fiscalización** podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Agrupación, a partir de criterios emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría,

así como en las Normas de Información Financiera emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, respectivamente, las cuales se detallan en el formato **APL 20** del presente Reglamento.

Artículo 87. Requerimientos por parte de la Unidad de Fiscalización.

I. Durante los procedimientos de revisión del informe anual, la **Unidad de Fiscalización podrá solicitar,** información a las entidades financieras con que haya operado la Agrupación**, en términos del artículo 28 del presente Reglamento**, a efecto de llevar a cabo la confirmación de saldos o copia simple de la documentación que considere necesaria.

Es obligación de la Agrupación presentar a la **Unidad de Fiscalización** todas y cada una de las solicitudes de confirmación de saldos o requerimientos de copias simples de documentación que la autoridad determinó solicitar a las entidades financieras, las cuales deberán estar impresas en papel membretado de la Agrupación y suscrita por las personas autorizadas para firmar mancomunadamente en las cuentas bancarias operadas en el ejercicio de que se trate, para lo cual se procederá como sigue:

a) La **Unidad de Fiscalización** solicitará por escrito y proporcionará en medio magnético las solicitudes de confirmación o requerimientos de documentación, para que la Agrupación, dentro de los dos días siguientes a dicho requerimiento, las entregue al personal comisionado en forma impresa en papel membretado y debidamente firmadas.

b) Las solicitudes de confirmación o requerimientos de copias simples de documentación, serán tramitadas por la **Unidad de Fiscalización**, por lo que en dichos requerimientos se consignará el nombre del personal comisionado para tal efecto.

c) De los resultados de dicha práctica se informará en el Dictamen, que presente la **Unidad de Fiscalización al Consejo General**, previa opinión de la Comisión de Fiscalización.

II. Asimismo, la **Unidad de Fiscalización** podrá solicitar a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de ingresos y egresos a la Agrupación, la confirmación de operaciones o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión; de los resultados de dicha práctica se informará en el Dictamen Consolidado que presente la **Unidad de Fiscalización** al Consejo General previa opinión de la Comisión de Fiscalización.

III. En caso de negativa de la Agrupación para autorizar la solicitud de información en términos de la fracción I la **Unidad de Fiscalización** podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral la superación del secreto bancario, fiduciario y fiscal.

CAPÍTULO IX
DE LOS ERRORES U OMISIONES Y RECTIFICACIONES

Artículo 88. Plazos

Los plazos para la entrega del informe anual, así como los relativos a la entrega de documentación comprobatoria y aquella que la Agrupación proporcione para subsanar errores u omisiones, serán definitivos.

La Agrupación, no podrá entregar alcances o prórrogas fuera de los plazos legalmente establecidos; la **Unidad de Fiscalización** estará impedida para valorarlos, salvo que la información o documentación que se **aporte, representen** pruebas supervenientes, lo cual deberá estar debidamente acreditado por el oferente.

Artículo 89. Primer oficio de errores u omisiones

Si durante la revisión del informe anual, la **Unidad de Fiscalización** advierte la existencia de errores u omisiones, **notificará** a la Agrupación que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Artículo 90. Requisitos formales de la respuesta.

En los escritos de respuesta a las solicitudes de aclaración de la **Unidad de Fiscalización**, la Agrupación podrá exponer lo que a su derecho convenga para aclarar **o** rectificar **y** aportar la información que se le solicite, así como ofrecer las pruebas que respalden sus afirmaciones.

Las rectificaciones o aclaraciones deberán estar firmados por el Responsable y presentarse en forma impresa y medio magnético; asimismo, anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega, de acuerdo al formato **APL17 DID,** con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal de la **Unidad de Fiscalización**. La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Artículo 91. Segundo oficio de errores y omisiones.

La **Unidad de Fiscalización**, informará a la Agrupación las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no subsanó las irregularidades notificadas durante el proceso de revisión del informe anual, para que junto con su respuesta a dicha notificación presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

Artículo 92. Entrega de copias certificadas de la documentación.

En los casos que la autoridad detectará alguna irregularidad que hubiere sido notificada en tiempo y forma a la Agrupación y la misma no fuere subsanada, la **Unidad de Fiscalización** podrá retener la documentación original correspondiente y entregar a la Agrupación, si lo solicita, copias certificadas de la misma.

CAPÍTULO X
EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN

Artículo 93. Elaboración del Dictamen Consolidado.

Derivado de la revisión de informes y al vencimiento del plazo para recibir la respuesta al segundo oficio de notificación de errores u omisiones, la **Unidad de Fiscalización** dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales para elaborar el Dictamen Consolidado, el cual deberá contener como mínimo.

Del I al V...

Artículo 94. Elaboración del Proyecto de Resolución.

Al término de plazo señalado en el artículo anterior, la **Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días para elaborar** el proyecto de Resolución con las **irregularidades** no subsanadas, las normas vulneradas y en su caso, se propondrán las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación que haya incurrido en **ellas.**

...

Artículo 95. Presentación del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución.

Transcurridos los plazos señalados en el artículo precedente, el Dictamen y el Proyecto de Resolución, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, serán **remitidos, dentro de los tres días siguientes, a la Secretaría Ejecutiva para ser puestos a consideración ante el** Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria.

El Consejo General tomando en consideración el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la **Unidad de Fiscalización**, procederá a imponer las sanciones correspondientes; en caso, de que el Consejo General rechace el Proyecto de Resolución o haga modificaciones que afecten el contenido y/o resultados del Dictamen, será devuelto por única ocasión de forma fundada y motivada a dicha **Unidad**.

En caso de devolución del Dictamen y/o proyecto de Resolución, la **Unidad de Fiscalización** realizará las adecuaciones procedentes y **los presentará** nuevamente a la Comisión de Fiscalización para su opinión, **remitiéndolo dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su** consideración **ante el** Consejo General.

Artículo 96. Publicación de conclusiones y puntos resolutivos.

El Consejo General del Instituto Electoral, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente y cuando **éstos causen** estado, deberá ordenar la publicación de las conclusiones y los puntos resolutivos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 97. Información a la Secretaría Ejecutiva.

En caso de que la **Unidad de Fiscalización** haya detectado durante la revisión de los informes, hechos que pudieran ser constitutivos de violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento competa a otra autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el Dictamen Consolidado y **en la Resolución correspondiente e informará mediante oficio a** la Secretaría Ejecutiva **para que proceda en** lo conducente.

En el supuesto de que como resultado del procedimiento de fiscalización se deriven incumplimientos de personas físicas o morales, la **Unidad de Fiscalización** integrará el expediente correspondiente**, mismo que turnará a la Secretaría Ejecutiva** para los efectos legales a que haya lugar.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. Facultades de la Comisión de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, además de las conferidas en el Código y el presente Reglamento, tendrá la facultad, en todo momento, de solicitar a la **Unidad de Fiscalización** la información y documentación relacionada con la fiscalización a los informes que presente cada Agrupación.

Artículo 99. Facultades de la Unidad de Fiscalización.

La **Unidad de Fiscalización** tendrá las siguientes facultades:

I. **La revisión integral de los informes que presenten las Agrupaciones**;

...

IV. Brindar asesoría y orientación a **las Agrupaciones** sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización;

V. **Coadyuvar con las investigaciones relacionadas con quejas y procedimientos oficiosos que deriven de la rendición de cuentas de las Agrupaciones; y**

VI. Las demás que le confiera el Código y el presente Reglamento.

Artículo 100. Atención a requerimientos por parte de la Unidad de Fiscalización.

La **Unidad de Fiscalización** atenderá y dará seguimiento a todos los requerimientos de información realizados durante la fiscalización.

TÍTULO CUARTO

PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103. Resguardo de la información y documentación.

La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos deberá conservarse por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se apruebe, por parte del Consejo General, el Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la **Unidad de Fiscalización**.

...

ANEXOS

Logotipo de la Agrupación

IA.-INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____ (1)

I. INGRESOS

			MONTO ($)
1.	Saldo Inicial		$ (2)
2.	Financiamiento Privado en Dinero:		$ (3)
	Afiliados *	$	
	Simpatizantes *	$	
3.	Financiamiento Privado en Especie:		$ (4)
	Afiliados *	$	
	Simpatizantes *	$	
	Autofinanciamiento	$	
	Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos *	$	
		TOTAL	$ (5)

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos

II. EGRESOS

				MONTO ($)
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes			$ (6)
B)	Gastos por Actividades Específicas:			$
	Educación y Capacitación Política	$ (7)	$	
	Investigación Socioeconómica y Política	$ (8)	$	
	Tareas Editoriales	$ (9)	$	
	Otros Gastos **	$ (10)	$	
		TOTAL	$	(11)

** Anexar detalle de estos Egresos

III. RESUMEN

INGRESOS	$ (12)		
EGRESOS		$ (13)	
SALDO			$ (14)

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL ÓRGANO DE FINANZAS _____ NOMBRE (15) _____

FIRMA (16) **FECHA** (17)

(1)	CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO	Periodo al que corresponde el informe que se reporta.

APARTADO I. INGRESOS.

(2)	SALDO INICIAL	Monto del saldo final del informe anual inmediato anterior presentado.
(3)	FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO	Monto total de los ingresos en dinero obtenidos por las aportaciones de los afiliados y simpatizantes.
(4)	FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE	Monto total de los ingresos obtenidos por las aportaciones de bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios de. los afiliados y simpatizantes; así como, el autofinanciamiento obtenido derivado de sus actividades promocionales; y los rendimientos financieros de los fondos o fideicomisos, creados con su patrimonio o con las aportaciones recibidas, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
(5)	TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por el órgano directivo de la Agrupación Política Local.

APARTADO II. EGRESOS.

(6)	GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	Egresos efectuados por el órgano directivo de la Agrupación Política Local, por cada uno de los conceptos involucrados en las actividades ordinarias se debe presentar detalle.
(7)	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	Monto total de los egresos efectuados en el periodo que se reporta por el órgano directivo de la Agrupación Política Local en este concepto.
(8)	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	Monto total de los egresos efectuados en el periodo que se reporta por el órgano directivo de la Agrupación Política Local.
(9)	TAREAS EDITORIALES	Monto total de los egresos efectuados en el periodo que se reporta por el órgano directivo de la Agrupación Política Local.
(10)	OTROS GASTOS	Monto total de los egresos efectuados en el periodo que se reporta por el órgano directivo de la Agrupación Política Local.
(11)	TOTAL	La suma total de los egresos efectuados en el periodo que se reporta por el órgano directivo de la Agrupación Política Local.

APARTADO III. RESUMEN.

(12) INGRESOS	Monto total de los ingresos obtenidos por la Agrupación Política Local, durante el periodo que se informa.
(13) EGRESOS	Monto total de los egresos efectuados por la Agrupación Política Local durante el periodo que se informa.
(14) SALDO	El balance de los rubros anteriores o el neto.

APARTADO IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(15) y (16) NOMBRE Y FIRMA	Nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local.
(17) FECHA	Fecha (día, mes y año) de la presentación del informe.

Logotipo de la Agrupación

APL2

DA.- DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS AFILIADOS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____ (NOMBRE) _____

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____

I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES

TIPO DE INGRESOS	No. DE APORTANTES	MONTO TOTAL POR APORTANTES ($)
1. CUOTAS		
A) ORDINARIAS	$ _____ (1)	$ _____ (2)
B) EXTRAORDINARIAS	$ _____ (1)	$ _____ (2)
TOTAL	$ _____ (3)	$ _____ (4)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

_____ (5)

FIRMA _____ (6) FECHA _____ (7)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO DA

APARTADO I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES

(1)	NÚMERO DE APORTANTES	Número total de afiliados considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje la Agrupación Política Local.
(2)	MONTO TOTAL POR APORTACIONES	Monto total de las aportaciones.
(3) y (4)	TOTALES	Suma total, tanto del número de aportaciones, como de los ingresos obtenidos por la Agrupación Política Local, derivado de las aportaciones de sus afiliados.

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

(5) y (6)	NOMBRE Y FIRMA	Nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local.
(7)	FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

Logotipo de la Agrupación

DS.- DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____ (NOMBRE) _____

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES

TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE ($)
1. PERSONAS FÍSICAS	$ _____ (1)
2. COLECTAS EN MÍTINES Y EN LA VÍA PÚBLICA	$ _____ (1)
3. APORTACIONES EN ESPECIE	$ _____ (1)
TOTAL	$ _____ (2)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

_____ (3)

FIRMA _____ (4) FECHA _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO DS

APARTADO I. DETALLE DE LAS APORTACIONES.

(1) IMPORTE	Monto total de las aportaciones recibidas por la Agrupación Política Local, en cada uno de los conceptos que se señalan.
(2) TOTAL	Suma total de las aportaciones recibidas por la Agrupación Política Local, en el periodo que se informa.

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(3) y (4) NOMBRE Y FIRMA	Nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local.
(5) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

NOTA; En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán utilizarse las hojas que sean necesarias.

Logotipo de la Agrupación

DIA.- DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____ (NOMBRE) _____

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____

I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

TIPO DE EVENTO	No. DE EVENTOS	MONTO ($)
1. CONFERENCIAS	$ _____ (1)	$ _____ (2)
2. ESPECTÁCULOS	$ _____ (1)	$ _____ (2)
3. JUEGOS	$ _____ (1)	$ _____ (2)
4. SORTEOS	$ _____ (1)	$ _____ (2)
5. EVENTOS CULTURALES *	$ _____ (1)	$ _____ (2)
6. VENTAS EDITORIALES	$ _____ (1)	$ _____ (2)
7. VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	$ _____ (1)	$ _____ (2)
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	$ _____ (1)	$ _____ (2)
9. VENTA DE BIENES INMUEBLES	$ _____ (1)	$ _____ (2)
10. VENTA DE BIENES MUEBLES	$ _____ (1)	$ _____ (2)
11. VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	$ _____ (1)	$ _____ (2)
12. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	$ _____ (1)	$ _____ (2)
TOTAL	$ _____ (3)	$ _____ (3)

* Anexar detalle de los eventos realizados

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

_____ (4)

FIRMA _____ (5) FECHA _____ (6)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO DIA

APARTADO I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS.

(1)	NÚMERO DE EVENTOS	Cantidad total de eventos realizados por la Agrupación Política Local, para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código, que se destinen para actividades.
(2)	MONTOS	Importe total obtenido de los eventos realizados.
(3)	TOTALES	Suma total del número de eventos y de los ingresos obtenidos por la Agrupación Política Local, en el periodo en que se informa.

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(4) y (5)	NOMBRE Y FIRMA	Nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local.
(6)	FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

Logotipo de la Agrupación

DRF.- DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____ (NOMBRE) _____

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES

TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO ($)
1. FONDOS *	$ _____ (1)
2. FIDEICOMISOS *	$ _____ (1)
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS *	$ _____ (1)
TOTAL	$ _____ (2)

* Anexar detalle de las instituciones y fecha de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

_____ (3)

FIRMA _____ (4) FECHA _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO DRF

APARTADO I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS.

(1)	MONTO DEL RENDIMIENTO	Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta la Agrupación Política Local.
(2)	TOTAL	Suma total de los rendimientos obtenidos por la Agrupación Política Local, en el periodo en que se informa. Anexar detalle de las instituciones.

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(3) y (4)	NOMBRE Y FIRMA	Nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local.
(5)	FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

APL6

Logotipo de la Agrupación

CF-RU.- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL _____

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO _____

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS ____ **(1)** ____

DEL FOLIO _____ AL FOLIO ____ **(2)** ____

No. DE FOLIO (3)	**FECHA (4)**	**NOMBRE DEL APORTANTE(5)**	**MONTO (6)**	
			AFILIADO	**SIMPATIZANTE**
TOTAL				

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS ____ **(7)** ____

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS ____ **(8)** ____

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR ____ **(9)** ____

(10)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RU

(1) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente a la Agrupación Política Local, que recibió las aportaciones, de Afiliados y Simpatizantes.

(2) Número inicial y final de los folios impresos durante el periodo que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente a la Agrupación Política Local, que recibió las aportaciones, de Afiliados y Simpatizantes.

(3) Deberán listarse de manera consecutiva cada uno de los folios, incluidos los cancelados y los pendientes por utilizar.

(4) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o en su caso, en la que fue cancelado.

(5) Deberá expresarse el nombre del afiliado o simpatizante que realizó la aportación; en caso de recibos cancelados, señalar la palabra "CANCELADO", en caso de recibos pendientes por utilizar, será la palabra "PENDIENTE".

(6) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación; en el de los recibos cancelados y los pendientes por utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.

(7) Se deberá anotar número total de recibos expedidos.

(8) Se deberá anotar número total de recibos cancelados.

(9) Anotar el total de los recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder de la Agrupación Política Local.

(10) Anotar el nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local.

APL7

Logotipo de la Agrupación

CEA.- CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____ NOMBRE _____

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____ (1)

NUMERO DE EVENTO: _____ (2)

TIPO Y LUGAR DEL EVENTO: _____ (3)

EJECUCIÓN: ADMINISTRACIÓN: ( ) CONTRATO: ( ) (4)

CONTRATADO CON: _____

_____ (5)

EJECUCIÓN: BOLETOS: ( ) RECIBOS: ( ) OTROS: ( ) (6)

_____ (INDICAR) _____

CONTROL DE FOLIOS: (7)

TOTAL DE FOLIOS IMPRESOS DEL N° _____ AL N° _____

- UTILIZADOS QUE REPORTA DEL N° _____ AL N° _____
- CANCELADOS QUE REPORTA DEL N° _____ AL N° _____
- PENDIENTES DE UTILIZAR QUE REPORTA DEL N° _____ AL N° _____

FECHA DE AUTORIZACIÓN LEGAL PARA SU CELEBRACIÓN: _____ (8) _____

INGRESO BRUTO OBTENIDO $ _____ (9)

GASTOS EFECTUADOS (a) $ _____ (10)

INGRESO NETO (b) $ _____ (11)

_____ (12) _____

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

(a) Presentar relación del total de gastos y el soporte documental de los mismos.
(b) Anexa el detalle, así como los comprobantes de los ingresos.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CEA

Deberá presentarse un formato de control por cada evento realizado de conformidad con el presente Reglamento.

(1) Denominación de la Agrupación Política Local y ejercicio al que corresponde.

(2) Número consecutivo del evento.

(3) Tipos y lugar de evento (exclusivamente conferencias, espectáculos, juegos, sorteos y eventos culturales.)

(4) Anotar si el evento lo administra la Agrupación Política Local o se contrata su celebración.

(5) Nombre del prestador del servicio, en su caso.

(6) Formato que se utilizará para el control de los ingresos (venta de boletos o expedición de recibos).

(7) Control de folios: total impresos, utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.

(8) Anotar fecha de la autorización legal para la celebración del evento.

(9) Importe total del ingreso obtenido: (anexar el detalle, así como los comprobantes de los ingresos).

(10) Importe total de los gastos efectuados para la celebración del evento. (relacionar el total de gastos y presentar el soporte documental de los mismos).

(11) Diferencia entre el ingreso total y los gastos efectuados en el evento.

(12) Anotar el nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local.

Logotipo de la Agrupación

APL8

RU.- RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por $ _____

(_____)

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL _____

RECIBÍ DE: _____

Nombre Completo

DOMICILIO _____

TELÉFONO: _____ RFC o CURP _____ LA CANTIDAD DE $ _____

(_____)

Cantidad con letra

☐ EN EFECTIVO ☐ EN ESPECIE ☐ EN CHEQUE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

POR CONCEPTO DE: _____

☐ CUOTA ORDINARIA ☐ CUOTA EXTRAORDINARIA

☐ AFILIADO ☐ SIMPATIZANTE

Impresión de la Cédula de Identificación Fiscal de la Agrupación

_____
FIRMA DEL APORTANTE

_____
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

Logotipo de la Agrupación

APL9

RPAP.- RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por $ _____

(_____)

RECIBÍ DEL ÓRGANO DIRECTIVO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: LA CANTIDAD DE $ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN _____

_____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

NOMBRE

_____

DOMICILIO

_____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

_____
FIRMA DE QUIÉN RECIBE EL PAGO

_____
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

Logotipo de la Agrupación

APL10

CF-RPAP.- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL _____

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO _____ **(1)** _____

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ **(2)** _____

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ **(3)** _____

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (6)	MONTO (7)
		TOTAL	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS ____ **(8)** ____

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS ____ **(9)** ____

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR ____ **(10)** ____

(11)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RPAP

(1) Denominación de la Agrupación Política Local y ejercicio al que corresponde.

(2) Total de recibos impresos durante el periodo que se reporta.

(3) Folio inicial y final impreso durante el periodo que se reporta.

(4) Deberán listarse de manera consecutiva cada uno de los folios, incluidos los cancelados y pendientes por utilizar.

(5) Deberá contener la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.

(6) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento, en caso de recibos cancelados, señalar la palabra "CANCELADO" y en el caso de recibos pendientes por utilizar, deberá anotar la palabra "PENDIENTE".

(7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado, en el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.

(8) Se deberá anotar número del total de recibos expedidos.

(9) Se deberá anotar número del total de recibos cancelados.

(10) Anotar el total de los recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local.

(11) Anotar el nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local.

IFV.- INVENTARIO FÍSICO DE BIENES DE ACTIVO FIJO VALUADO

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL _____ (1) _____

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO _____ (1) _____

INVENTARIO DE ACTIVO FIJO AL _____ (2) _____

CUENTA Y CLASIFICACIÓN _____ (3) _____ FECHA _____ (4) _____

FECHA DE (5) ADQUISICIÓN	PÓLIZA (6)		NÚMERO DE CONTROL O INVENTARIO (7)	ACTIVO FIJO (BIEN) (8)		IMPORTE (9)
	NÚMERO	FECHA		DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN FÍSICA	

NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO (10)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL(11)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IFV

(1) Denominación de la Agrupación Política Local y ejercicio al que corresponde.

(2) Fecha (día, mes y año) al término del periodo que se presenta.

(3) Anotar el número de cuenta contable del activo fijo y la clasificación (mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, equipo de cómputo, terrenos, edificios, etc.)

(4) Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

(5) Registrar la fecha que consigna la factura o comprobante que ampare su adquisición.

(6) Indicar la póliza contable el tipo (PD, PI y PE) número y fecha.

(7) Anotar el número de control o del inventario asignado por la Agrupación Política Local.

(8) Descripción pormenorizada del bien mueble o inmueble y lugar físico donde se encuentra.

(9) Asentar el importe que refleja la factura o el comprobante que ampara su adquisición, que debe coincidir con el registro contable (incluido el IVA).

(10) Nombre y firma del encargado de la elaboración del inventario de activo fijo.

(11) Nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación Política Local.

APL12

Logotipo de la Agrupación

DGAO.- DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____

	MONTO
SERVICIOS PERSONALES	$ _____
MATERIALES Y SUMINISTROS	$ _____
SERVICIOS GENERALES	$ _____
GASTOS FINANCIEROS	$ _____
GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	$ _____
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	$ _____
OTROS	$ _____
TOTAL	$ _____

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por cada uno de estos conceptos

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

_____

FIRMA _____ FECHA _____

Logotipo de la Agrupación

APL13

DID.- DETALLE DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL _____

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CONSTANCIAS ANEXAS AL

OFICIO NÚMERO _____ CONSISTENTES EN _____ FOJAS ÚTILES

IRREGULARIDAD	DOCUMENTACIÓN			NÚMERO	
	RELACIONADA	RECIBIDA	ORIGINAL	COPIA	FOJAS
INFORMACIÓN ADICIONAL					
				TOTAL	

ENTREGA **RECIBE**

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

CATÁLOGO DE CUENTAS
AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB CUENTA	DENOMINACIÓN
1					**ACTIVO**
	10				**CIRCULANTE**
		100			Caja
		101			Bancos
		102			Documentos por Cobrar
		103			Cuentas por Cobrar
			1030		Deudores Diversos
			1031		Gastos por Comprobar
		104			Inversiones en Valores Fideicomisos
		105			Gastos por Amortizar
		106			Pólizas de Seguro
		107			Anticipos para Gastos
	11				**FIJO**
		110			Terrenos
		111			Edificios
		112			Mobiliario y Equipo
		113			Equipo de Transporte
		114			Equipo de Cómputo
		115			Equipo de Sonido y Video
	12				**DIFERIDO**
		120			Gastos de Instalación
2					**PASIVO**
	20				**CORTO PLAZO**
		200			Proveedores
		201			Cuentas por Pagar
		202			Acreedores Diversos
		203			Impuestos por Pagar
	21				**FIJO**
		210			Préstamos Hipotecarios
		211			Depósitos en Garantía
	22				**DIFERIDO**
		220			Rentas Cobradas por Anticipado
		221			Intereses por Devengar
3					**PATRIMONIO**
	30				**PATRIMONIO DEL ÓRGANO DIRECTIVO**
		300			Patrimonio de la Agrupación

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB CUENTA	DENOMINACIÓN
	31				**DÉFICIT O REMANENTE**
		310			Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores
		311			Déficit o Remanente del Ejercicio
4					**INGRESOS**
	41				**FINANCIAMIENTO PRIVADO**
		410			Aportaciones de Afiliados
			4100		Aportaciones en Dinero
			4101		Aportaciones en Especie
		411			Aportaciones de Simpatizantes
			4110		Aportaciones en Dinero
			4111		Aportaciones en Especie
	42				**OTROS FINANCIAMIENTOS**
		420			Autofinanciamiento
			4200		Conferencias
			4201		Espectáculos
			4202		Juegos
			4203		Sorteos
			4204		Eventos Culturales
			4205		Ventas Editoriales
			4206		Ventas por Bienes Promocionales
			4207		Ventas de Propaganda Utilitaria
			4208		Ventas de Bienes Inmuebles
			4209		Ventas de Bienes Muebles
			4210		Ventas de Artículos de Desecho
			4211		Ingresos por Otros Eventos
		421			Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos
5					**EGRESOS**
	52				**GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS**
		520			Servicios Personales
			5200		Sueldos
			5201		Honorarios
				52010	Personas Físicas
				52011	Personas Morales
			5202		Compensaciones
		521			Materiales y Suministros
			5210		Gastos de Propaganda
				52100	Propaganda Impresa
				52101	Propaganda en Radio y Televisión
				52102	Propaganda en Medios Impresos
		522			Servicios Generales

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB CUENTA	DENOMINACIÓN
			5220		Gastos Notariales
			5221		Gastos de Agencia de Publicidad
		523			Gastos Financieros
		524			Otros Gastos

NOTA: ESTE CATÁLOGO **NO ES LIMITATIVO**, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES PODRÁN ABRIR CUENTAS ADICIONALES DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES

GUÍA CONTABILIZADORA

NÚM.	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS DE	
					CARGO	ABONO
1	RECIBIR APORTACIONES DE AFILIADOS	D	COPIA DEL RECIBO RU FOLIO No.		CAJA O BANCOS	APORTACIONES DE AFILIADOS
2	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA DEL RECIBO RU FOLIO No.		CAJA O BANCOS	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
3	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIA MIENTO No.	D	COPIA DE RECIBO O TALÓN		BANCOS	AUTOFINANCIAM IENTO EVENTO No.
4	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO X	COPIA CONTRATO	BANCOS O INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDOS Y FIDEICOMISOS
5	PAGO RECIBOS Y NÓMINA DEL PERSONAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	Q	NÓMINA Y RECIBOS DE HONORARIOS		SERVICIOS PERSONALES SUELDOS HONORARIOS	CAJA O BANCOS

D DIARIO
M MENSUAL
Q QUINCENAL

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

SERIE	MARCO CONCEPTUAL
SERIE NIF A	
NIF A-1	Estructura de las Normas de Información Financiera
NIF A-2	Postulados básicos
NIF A-3	Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros
NIF A-4	Características cualitativas de los estados financieros
NIF A-5	Elementos básicos de los estados financieros
NIF A-6	Reconocimiento y valuación
NIF A-7	Presentación y revelación
NIF A-8	Supletoriedad
BC	Bases para conclusiones del Marco Conceptual
SERIE NIF B	**NORMAS APLICABLES A LOS ESTADOS FINANCIEROS EN SU CONJUNTO**
NIF B-1	Cambios contables y correcciones de errores
NIF B-2	Estado de flujos de efectivo
NIF B-3	Estado de resultados
B-4	Utilidad integral
B-5	Información financiera por segmentos
B-7	Adquisición de negocios
B-8	Edos. Fin. consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones
B-9	Información financiera a fechas intermedias
B-10	Efectos de la inflación
B-12	Estado de cambios en la situación financiera
NIF B-13	Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros
B-14	Utilidad por acción
B-15	Conversión de monedas extranjeras.
B-16	Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.
SERIE NIF C	**NORMAS APLICABLES A CONCEPTOS ESPECÍFICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**
C-1	Efectivo
C-2	Instrumentos financieros
	Documento de adecuaciones al Boletín C-2
C-3	Cuentas por cobrar
C-4	Inventarios
C-5	Pagos anticipados
C-6	Inmuebles, maquinaria y equipo
C-8	Activos intangibles
C-9	Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos
C-10	Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura
C-11	Capital contable
C-12	Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos.
SERIE NIF C	**NORMAS APLICABLES A CONCEPTOS ESPECÍFICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**
NIF C-13	Partes relacionadas
C-15	Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición
SERIE NIF D	**NORMAS APLICABLES A PROBLEMAS DE DETERMINACIÓN DE RESULTADOS**
D-3	Beneficios a los empleados
D-4	Impuestos a la utilidad
D-5	Arrendamientos

SERIE	MARCO CONCEPTUAL
NIF D-6	Capitalización del resultado integral de financiamiento
D-7	Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital
SERIE NIF E	**NORMAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISTINTOS SECTORES**
E-1	Agricultura (actividades agropecuarias)
E-2	Ingresos y contribuciones recibidas por entidades con propósitos no lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

BOLETÍN	DISPOSICIONES GENERALES
1010	Normas de auditoría.
1020	Declaraciones normativas de carácter general sobre el objetivo y naturaleza de la auditoría de Edos. Fin.
	NORMAS PERSONALES
2010	Pronunciamientos sobre las normas personales.
	NORMAS DE EJECUCIÓN
3010	Documentación de la auditoría.
3020	Control de calidad.
3030	Importancia relativa y riesgo de auditoría.
3040	Planeación y supervisión del trabajo de auditoría.
3050	Estudio y evaluación del control interno.
3060	Evidencia comprobatoria.
3070	Consideraciones sobre fraude que deben hacerse en una auditoría de Edos. Fin.
3080	Declaraciones de la administración.
3090	Confirmaciones de abogados.
3100	Revisión analítica.
3110	Carta convenio para confirmar la prestación de servicios de auditoría.
3120	Tratamiento de procedimientos omitidos, descubiertos después de emisión del dictamen.
3130	Efecto en la auditoría por incumplimientos de una entidad con leyes y reglamentos.
3140	Efectos de la Tecnología de Información (TI) en el desarrollo de una auditoría de Edos. Fin.
3150	Auditoría de valuación y revelaciones del valor razonable.
	NORMAS DE INFORMACIÓN
4010	Dictamen del auditor.
4020	Dictamen sobre estados financieros preparados de acuerdo con bases específicas diferentes a los principios de contabilidad.
4030	Efectos en el dictamen cuando se utiliza el trabajo de otros auditores.
4040	Otras opiniones del auditor.
4050	Informe sobre la revisión limitada de estados financieros intermedios.
4060	Opinión del auditor sobre la información adicional que acompaña a los estados financieros básicos dictaminados.
4070	Opinión del Contador Público sobre la incorporación de eventos subsecuentes en estados financieros proforma.
4080	Efectos del trabajo de un especialista en el dictamen del auditor.
4090	El dictamen del Contador Público en su carácter de comisario.
4110	Asociación del nombre del Contador Público con estados financieros publicados.
4130	Dictamen del auditor sobre estados financieros de entidades mexicanas, preparados para fines internacionales.
4160	Informe para agentes de valores.

BOLETÍN	DISPOSICIONES GENERALES
4170	Dictamen sobre estados financieros comparativos.
4180	Restricciones en el uso del dictamen del auditor.
	NORMAS RELATIVAS A SERVICIOS PARA ATESTIGUAR
7010	Normas para atestiguar.
7020	Informes sobre exámenes y revisiones de información financiera proforma.
7030	Informe sobre examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera.
7050	Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento.
7040	Examen y aplicación de procedimientos convenidos sobre el cumplimiento de disposiciones específicas.
7060	Examen y revisión de información financiera proyectada.
7070	Informe del Contador Público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos.
7080	Carta convenio para confirmar la prestación de servicios de atestiguar.
	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA
5010	Procedimientos de auditoría de aplicación general.
5020	El muestreo en la auditoría.
5030	Metodología para el estudio y evaluación del control interno.
5040	Procedimientos de auditoría para el estudio y evaluación de la función de auditoría interna.
5050	Utilización del trabajo de un especialista.
5060	Partes relacionadas.
5070	Comunicaciones entre el auditor sucesor y el auditor predecesor.
5090	Revisión de control interno de entidades que utilizan organizaciones de servicios.
5100	Efectivo e inversiones temporales.
5110	Ingresos y cuentas por cobrar.
5120	Inventarios y costo de ventas.
5130	Pagos anticipados.
5140	Procedimientos de auditoría relacionados con Edos. Fin. consolidados y combinados, y con la valuación de inversiones permanentes en acciones.
5150	Inmuebles, maquinaria y equipo.
5160	Intangibles.
5170	Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.
5180	Estimaciones contables.
5190	Capital contable.
5200	Gastos.
5210	Examen de remuneraciones al personal.
5220	Contingencias no cuantificables y compromisos.
5230	Hechos posteriores.
5240	Procedimientos de auditoría aplicables a una revisión limitada sobre Edos. Fin. intermedios.
5250	Metodología de revisión relativa a la opinión sobre el control interno contable.
5260	Comprobación del reconocimiento de los efectos de la inflación en estados financieros.
5270	Utilización del trabajo de otros auditores.
5280	Procedimientos aplicables a saldos iniciales en primeras auditorías.
5290	Procedimientos para la comprobación del tratamiento contable de los impuestos a la utilidad.
	OTRAS DECLARACIONES DE LA COMISIÓN
6060	Muestreo estadístico en auditoría.
6070	Consideraciones en la auditoría de negocios pequeños.
6080	Ayuda para prevenir, disuadir y detectar el fraude.
6090	Procedimientos de auditoría relativa a instrumentos financieros derivados.

APL 17

Logotipo
de la Agrupación

DMO.- DIARIO MENSUAL DE OPERACIONES

AGRUPACIÓN POLÍTICA

OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE:

PÓLIZA			CAJA		BANCOS		INGRESOS		GASTOS ADMINISTRATIVOS				GASTOS GENERALES				CUENTAS DE BALANCE				OTRAS CUENTAS		
FECHA	TIPO/No.	CONCEPTO	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DINERO	ESPECIE	SUELDOS	REPAPS	RENTA		LUZ	TELÉFONO	FINANCIEROS		CUENTAS POR COBRAR		PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS		DEBE	HABER	NOMBRE
							HABER	HABER	DEBE	DEBE	DEBE	DEBE	DEBE	DEBE	DEBE	DEBE	DEBE	HABER	DEBE	HABER			
SALDOS DEL MES ANTERIOR																							
SALDOS FINALES																							

REGISTRÓ

AUTORIZÓ